



EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar el siguiente acto administrativo se fija el siguiente edicto por un término de cinco días hábiles dando cumplimiento al artículo 269 de la Ley 685 de 2001. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día de la desfijación.

FIJACIÓN: 15 de octubre de 2024 las 7:30 a.m.
DESFIJACION: 21 de octubre de 2024 a las 4:30 p.m.

En el expediente **503432-2** se ha proferido la **Resolución No.2023060355602 del 20 de diciembre de 2023** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE
ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el Subcontrato de Formalización Minera con placa No. 503432-
<small>Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.</small>
<small>15 de 19</small>

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION
RESOLUCION No. 
(20/12/2023)
<p>2. dentro del título minero No. 503432, para la explotación económica de una mina de GRAVAS, MARMOL Y TRAVERTINO, RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA, en un área de 17,1142 hectáreas, en la jurisdicción del municipio de MACEO del Departamento de ANTIOQUIA, suscrito entre el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.646.772, y la señora MARIANA ZAPATA BURITICÁ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.185.664, en calidad de pequeño minero.</p>
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Subcontrato de Formalización Minera con placa No. 503432-2, dentro del título con placa No. 503432, para la explotación económica de una mina de GRAVAS, MARMOL Y TRAVERTINO, RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA, en un área de 17,1142 hectáreas, en la jurisdicción del municipio de MACEO del Departamento de ANTIOQUIA, suscrito entre el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.646.772, y la señora MARIANA ZAPATA BURITICÁ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.185.664, en calidad de pequeño minero.</p>
<p>Es de indicar que el subcontrato se identifica con el código 503432-2 y sus especificaciones son las siguientes:</p>
<p>A) DEPARTAMENTO ANTIOQUIA</p>
<p>B) MUNICIPIO MACEO</p>
<p>C) CODIGO 503432-2</p>
<p>D) TÍTULO 503432</p>
<p>E) TITULAR GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO PÉREZ</p>
<p>F) SUBCONTRATISTA MARIANA ZAPATA BURITICÁ</p>
<p>G) MINERALES GRAVAS, MARMOL Y TRAVERTINO, RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA</p>
<p>H) DURACIÓN: 5 AÑOS</p>
<p>I) ÁREA TOTAL: 17,1142 hectáreas</p>
<p>J) PLANCHA IGAC: 132IVA3</p>
<p>K) ALINDERACIÓN:</p>
<p>— Coordenadas geográficas de los vértices del polígono expresados en grados y la fracción a la quinta cifra decimal (Resolución ANM 504 de 2018):</p>

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2023)

No.	CÓDIGO CELDA	AREA (HA)
4	18N02K22K21F	1,222446
5	18N02K22J20U	1,222441
6	18N02K22J19U	1,222448
7	18N02K22J20Q	1,222445
8	18N02K22J20X	1,222445
9	18N02K22K21K	1,222449
10	18N02K22J20Z	1,222442
11	18N02K22J20Y	1,222444
12	18N02K22J20S	1,222443
13	18N02K22J25J	1,222447
14	18N02K22J25E	1,222445
ÁREA TOTAL		17,1142

Delimitación área a subcontratar 503432-2 en CELDAS según cuadrícula minera
Referencia espacial MAGNA –SIRGAS

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido en calidad de titular, el contenido de la presente providencia. Además, el subcontratista será notificado en la Dirección: Hacienda La Manada, San José del Nus – Maceo. Email: marianazapatab@gmail.com. En caso de no ser posible la notificación personal, sùrtase la notificación por edicto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a compulsar copia del presente Acto Administrativo al Alcalde Municipal de **MACEO**, departamento de **ANTIOQUIA**, y a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA**, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 20/12/2023

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

18 de 19



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2023)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Judith Cristina Santos Pérez Abogada Contratista		
Revisó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

AÍDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones
Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Elaboró: Darissa Chaparro Reyes- GGN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y APRUEBA EL SUBCONTRATO DE
FORMALIZACIÓN MINERA No. 503432-2”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020, y 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El día 25 de septiembre de 2023, el señor **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.646.772**, en calidad titular minero, mediante oficios con radicados Nros. 2023010422469 y 2023010422489, presentó solicitud para autorización del subcontrato de formalización minera dentro del título con placa No. **503432**, para la explotación de **GRAVAS, MARMOL Y TRAVERTINO, RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA**, ubicado en jurisdicción del municipio de **MACEO** del Departamento de **ANTIOQUIA**, a favor de la señora **MARIANA ZAPATA BURITICÁ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.017.185.664**, en calidad de pequeño minero. Expediente **503432-2**.
2. Es por ello que, esta Delegada evaluó los documentos allegados por el solicitante, del cual da cuenta la Evaluación Técnica No. 2023020050915 del 09 de octubre de 2023, en la que se concluyó:

“(…)

CONCLUSIÓN

*Evaluada la información correspondiente al subcontrato de formalización que se pretende realizar entre el titular **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO PEREZ**, y la señora **MARIANA ZAPATA BURITICA**. Se concluye que:*

- *Es de indicar, que la alinderación (celdas) suministrada por el titular en la minuta del subcontrato se encuentra totalmente incluida dentro del área del Contrato de Concesión con código 503432. La extensión del área reportada en la minuta del subcontrato es de **17,1142 hectáreas** (Imagen 2), coincide con el área resultante de la sumatoria de las áreas de las celdas reportadas en la minuta, la cual corresponde a . Por lo anterior, se considera que el área a subcontratar es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**.*
- *No obstante, se recomienda **REQUERIR** al titular minero a fin de que corrija en todos los apartados de la minuta, específicamente en el literal D de la parte considerativa de la*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 5 5 6 0 2 *

(20/12/2023)

minuta, donde se menciona que el área la explotación desarrollada por EL SUBCONTRATISTA se encuentra específicamente en **17,1276** Hectáreas, toda vez que esta extensión no coincide con el área a subcontratar. Adicionalmente, La extensión de área de cada una de las CELDAS (ejem: 1,2224) presentada tanto en el plano como en la minuta, no corresponde a las extensiones reportadas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería para cada celda, de acuerdo con lo observado en la Tabla No. 3 del presente Concepto Técnico.

- Las celdas descritas en la tabla No. 3, corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” del área a subcontratar, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería.

ALINDERACIÓN – ÁREA: 17,1142 HECTÁREAS

No.	CELDA	ÁREA
1	18N02K22J25D	1,222447
2	18N02K22J20R	1,222444
3	18N02K22J20T	1,222441
4	18N02K22K21F	1,222446
5	18N02K22J20U	1,222441
6	18N02K22J19U	1,222448
7	18N02K22J20Q	1,222445
8	18N02K22J20X	1,222445
9	18N02K22K21K	1,222449
10	18N02K22J20Z	1,222442
11	18N02K22J20Y	1,222444
12	18N02K22J20S	1,222443
13	18N02K22J25J	1,222447
14	18N02K22J25E	1,222445
ÁREA TOTAL		17,1142

Tabla No. 3. Alinderación polígono subcontrato de formalización 503432-2 según CELDAS cuadrícula minera
Referencia espacial MAGNA –SIRGAS

- El mineral objeto del subcontrato es GRAVAS, MARMOL Y TRAVERTINO, RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA, el cual es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, toda vez que se encuentra dentro de los minerales definidos para el título minero 503432.
- El área objeto del subcontrato presentada en el plano corresponde de manera exacta con las celdas reportadas en la alinderación en la minuta del subcontrato y esta se encuentra totalmente incluida dentro del área del Contrato de Concesión con código 503432. No obstante, se recomienda **REQUERIR** al titular para que realice las siguientes correcciones y/o ajustes al plano:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2023)

- En el plano se presentaron 2 delimitaciones en diferentes sistemas de coordenadas (CELDAS, coordenadas planas), por lo tanto, se deberá presentar una **UNICA** delimitación del área a subcontratar según referencia espacial MAGNA –SIRGAS, y esta debe coincidir con la que se presente en la minuta del subcontrato. Se recomienda presentar la delimitación del área a subcontratar únicamente en CELDAS.
- Grilla: Debe estar de acuerdo con la escala. la ubicación de las líneas debe corresponder con valores enteros de las coordenadas y debe coincidir con El origen de coordenadas debe ser el adoptado por el instituto geográfico Agustín Codazzi, es decir MAGNA SIRGAS.
- Se deberá corregir el sistema de referencia indicado en el plano, ya que como se mencionó anteriormente, la delimitación del área a subcontratar debe ser presentada en la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas”, esto es MAGNA-SIRGAS y no su proyección a Origen Nacional. El titular debe tener en cuenta que la proyección cartográfica Origen Nacional se usa únicamente para el cálculo de las extensiones de áreas y perímetros, no para graficar o representar la delimitación del área a subcontratar.
- La extensión de área de cada una de las CELDAS presentada tanto en el plano como en la minuta no corresponde a las extensiones reportadas el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería, de acuerdo con lo indicado en la Tabla No. 3 del presente Concepto Técnico.

Por lo tanto, se considera que el plano es **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**

- Respecto a la antigüedad de la explotación en la minuta del subcontrato de formalización se indicó en la parte considerativa, que el SUBCONTARTISTA, viene ejerciendo labores de explotación desde antes del 15 de julio de 2013; por lo tanto, se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** este ítem, sin embargo, es de aclarar que en caso de que el trámite prospere, esta información será corroborada en la visita de viabilidad en caso de proceder la misma.
- Dentro de la documentación allegada por medio de oficio con radicado No. 2023010422469 y 2023010422489 del 25 de septiembre de 2023 del 25 de octubre de 2023, no se estipula ni se da claridad acerca del volumen de producción que tendrá el subcontrato de formalización y tampoco se especifica si el subcontratista dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, en el cual se establecen los volúmenes de extracción para pequeña minería. Por lo anterior se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** este ítem.
- El día 09 de octubre de 2023, la **Agencia Nacional de Minería (ANM)**, mediante correo electrónico, manifestó que la señora MARIANA ZAPATA BURITICA, **NO** se encuentra



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2023)

relacionada en la base de datos como beneficiario de un subcontrato de formalización minera autorizado y/o aprobado.

- *El código de expediente asociado a la solicitud corresponde a 503432-2*

(...)"

3. Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante Auto No. 2023080401813 del 27 de octubre de 2023, notificado mediante Estado No. 2622 del 30 de octubre de 2023, se dispuso requerir al interesado.
4. Mediante Oficio No. 2023010530486 del 29 de noviembre de 2023, se allegó respuesta al requerimiento realizado mediante Auto No. 2023080401813 del 27 de octubre de 2023.
5. Que así las cosas, mediante Evaluación Técnica No. 2023021113950 del 07 de diciembre de 2023, se dispuso evaluar técnicamente la información allegada, en la cual se establece:

"(...)

CONCEPTO

Una vez revisados los aspectos técnicos de la información allegada, se tiene lo siguiente:

a) DATOS GENERALES E IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO MINERO.

- *El título corresponde a la modalidad de Contrato de Concesión Ley 685 de 2001, el cual se encuentra bajo la placa No. 503432.*
- *Titular: GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO PEREZ identificado con C.C. 71.646.772*
- *Inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el 10 de agosto de 2022 con el código 503432.*
- *Minerales Inactivos: N/A.*
- *Minerales: GRAVAS, MARMOL Y TRAVERTINO, RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA*
- *Área Total: 63 Hectáreas y 5669 Metros Cuadrados.*
- *Municipio: Maceo – Antioquia.*

b) DATOS GENERALES E IDENTIFICACIÓN DEL PEQUEÑO MINERO A SUBCONTRATAR O REPRESENTANTES LEGALES.

El subcontratista es la señora MARIANA ZAPATA BURITICÁ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.185.664.

c) INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2023)

En la información allegada, se establece un área para subcontratar, según la minuta del subcontrato de **17,1142 hectáreas**, definida con la siguiente alinderación:

ALINDERACIÓN- ÁREA: 17,1142 HECTÁREAS

CUADRÍCULAS ÁREA SOLICITUD SUBCONTRATO		
No.	CELDA	AREA
1	18N02K22J25D	1,222447
2	18N02K22J20R	1,222444
3	18N02K22J20T	1,222441
4	18N02K22K21F	1,222446
5	18N02K22J20U	1,222441
6	18N02K22J19U	1,222448
7	18N02K22J20Q	1,222445
8	18N02K22J20X	1,222445
9	18N02K22K21K	1,222449
10	18N02K22J20Z	1,222442
11	18N02K22J20Y	1,222444
12	18N02K22J20S	1,222443
13	18N02K22J25J	1,222447
14	18N02K22J25E	1,222445
TOTAL		17,1142

Imagen 1. Alinderación subcontrato 503432-2 en CELDAS según cuadrícula minera. Sistema de referencia espacial (geográfico) (Magna Sirgas)
Fuente: Minuta subcontrato

Es de indicar, que la alinderación (celdas) suministrada por el titular en la minuta del subcontrato se encuentra totalmente incluida dentro del área del Contrato de Concesión con código 503432. La extensión del área reportada en la minuta del subcontrato es de **17,1142 hectáreas** (Imagen 2), coincide con el área resultante de la sumatoria de las áreas de las celdas reportadas en la minuta, la cual corresponde a . Por lo anterior, se considera que el área a subcontratar es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 5 5 6 0 2 *

(20/12/2023)

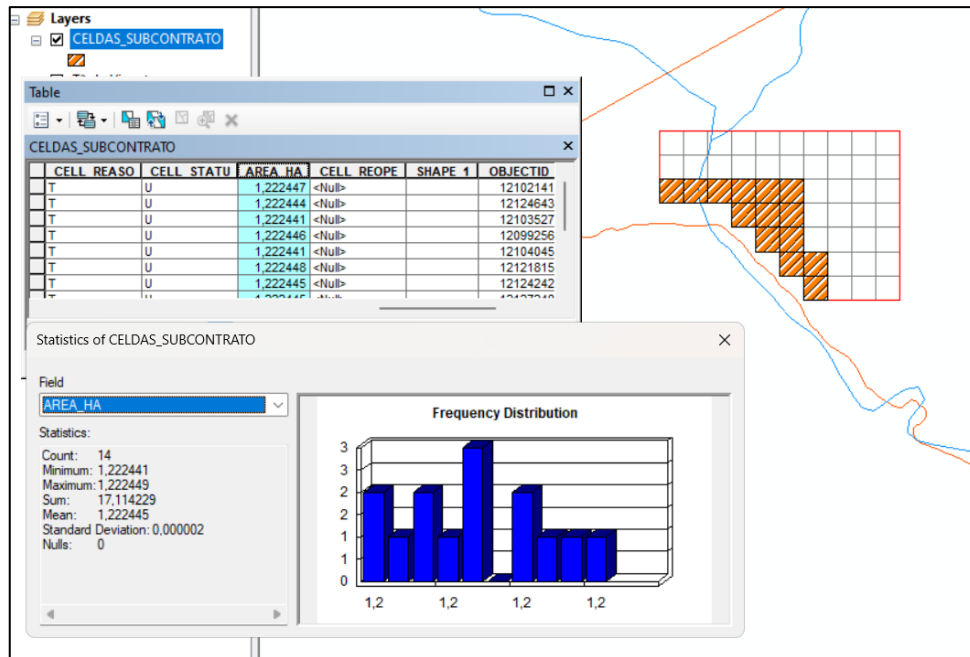


Imagen 2. Ubicación subcontrato de formalización No. 503432-2 (área subcontrato 17,1142 ha)

De acuerdo con lo establecido por medio de Memorando 20232200497863 del 29 de septiembre de 2023, se presentan las consideraciones y requerimientos de orden técnicas establecidas allí, en el proceso de evaluación de los trámites de subcontratos de Formalización. Para este caso específico se trata de **una solicitud con polígono REGULAR**.

POLÍGONOS REGULARES, AJUSTADOS COMPLETAMENTE A LA CUADRÍCULA MINERA:

- **Departamento(s), municipio(s), en los que se localiza el polígono:** El área del subcontrato se encuentra ubicado en el municipio de MACEO, en el Departamento de ANTIOQUIA
- **Especificación clara del Código de expediente o placa del polígono:** Código del Subcontrato de Formalización 503432-2
- **Sistema de referencia espacial:** Geográfico, Magna Sirgas
- **Coordenadas geográficas de los vértices del polígono expresados en grados y la fracción a la quinta cifra decimal (Resolución ANM 504 de 2018):**

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
-------	---------	----------



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 5 5 6 0 2 *

(20/12/2023)

1	6,53200	-74,85600
2	6,53200	-74,85500
3	6,53200	-74,85400
4	6,53200	-74,85300
5	6,53200	-74,85200
6	6,53200	-74,85100
7	6,53200	-74,85000
8	6,53100	-74,85000
9	6,53000	-74,85000
10	6,52900	-74,85000
11	6,52900	-74,84900
12	6,52800	-74,84900
13	6,52700	-74,84900
14	6,52700	-74,85000
15	6,52800	-74,85000
16	6,52800	-74,85100
17	6,52900	-74,85100
18	6,52900	-74,85200
19	6,53000	-74,85200
20	6,53000	-74,85300
21	6,53100	-74,85300
22	6,53100	-74,85400
23	6,53100	-74,85500
24	6,53100	-74,85600

Delimitación área a subcontratar 503432-2 Coordenadas geográficas
Referencia espacial MAGNA –SIRGAS

- **Valor del área:** Cálculo del valor del área a subcontratar medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator, Origen Nacional. (Circular Externa 001 de fecha 19/01/2023) y Cálculo del valor del área medida a partir de la sumatoria del área de las celdas completamente contenidas en el polígono: **17,1142 hectáreas**
- **Listado de los códigos identificadores de las celdas completamente contenidas en el polígono del área a subcontratar 503432-2, con referencia espacial MAGNA – SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería.**

No.	CÓDIGO CELDA	AREA (HA)
1	18N02K22J25D	1,222447
2	18N02K22J20R	1,222444
3	18N02K22J20T	1,222441
4	18N02K22K21F	1,222446
5	18N02K22J20U	1,222441
6	18N02K22J19U	1,222448
7	18N02K22J20Q	1,222445
8	18N02K22J20X	1,222445



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2023)

No.	CÓDIGO CELDA	AREA (HA)
9	18N02K22K21K	1,222449
10	18N02K22J20Z	1,222442
11	18N02K22J20Y	1,222444
12	18N02K22J20S	1,222443
13	18N02K22J25J	1,222447
14	18N02K22J25E	1,222445
ÁREA TOTAL		17,1142

Tabla No. 3. Delimitación área a subcontratar 503432-2 en CELDAS según cuadrícula minera
Referencia espacial MAGNA –SIRGAS

Es de aclarar que el título minero 503432, no cuenta con subcontratos de formalización inscritos o en trámite adicionales. Así las cosas, el total del área subcontratada o en trámite corresponde al **26,9232%** del título minero, por lo cual **CUMPLE** con lo establecido en la Ley 1753 del 2015 en su artículo 19.

d) INDICACIÓN DEL MINERAL O MINERALES QUE SE EXTRAEN EN EL ÁREA A SUBCONTRATAR

El mineral otorgado al título minero. 503432 es: GRAVAS, MARMOL Y TRAVERTINO, RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA

En la minuta del subcontrato allegada por el titular del Contrato de Concesión con código 503432 mediante radicado No. 2023010530486 del 29 de noviembre de 2023, se menciona que el mineral objeto del subcontrato es **GRAVAS, MARMOL Y TRAVERTINO, RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA**

De acuerdo con lo anterior, el mineral objeto del subcontrato de formalización es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, toda vez que se encuentra dentro de los minerales definidos para el título minero. 503432.

e) PLANO DEL ÁREA OBJETO A SUBCONTRATAR

La delimitación del área objeto del subcontrato 503432-2, presentada en el plano corresponde de manera exacta con la alinderación en la minuta del subcontrato y esta se ubica sobre el municipio de MACEO–ANTIOQUIA y se encuentra totalmente incluida dentro del área del título minero 503432 y cumple con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015, “Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería”. Por lo tanto, se considera que el plano es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**.

f) INDICACIÓN DE LA ANTIGÜEDAD DE LA EXPLOTACIÓN

Dentro de la minuta del subcontrato de formalización se indicó en la parte considerativa, lo siguiente:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2023)

EL SUBCONTRATISTA, en calidad de pequeño minero manifiesta y declara que desde antes del 15 de julio de 2013 viene realizando trabajos de minería aluvial y extracción de rocas en una mina denominada "LA MANADA 3" cuya área se localiza dentro del ya descrito TITULO MINERO; la explotación desarrollada por EL SUBCONTRATISTA se encuentra específicamente en 17,1142 Hectáreas.

*De acuerdo con lo anterior, se establece que se vienen desarrollando actividades mineras con anterioridad a la Ley 1658 del 2013 y, por lo tanto, se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** este ítem, sin embargo, es de aclarar que en caso de que el trámite prospere, esta información será corroborada en la visita de viabilidad en caso de proceder la misma.*

g) CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑO MINERO

En la minuta del subcontrato allegada por el titular del Contrato de Concesión con código 502791 mediante radicado No. 2023010530486 del 29 de noviembre de 2023, se menciona que:

EL SUBCONTRATISTA ha manifestado su interés de adelantar los trabajos necesarios para la explotación técnica y económica de GRAVAS, MARMOL Y TRAVERTINO, RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA, y declara para el efecto, MANIFESTANDO DE MANERA ESPECÍFICA, que el volumen de producción que tendrá el subcontrato de formalización será de un total mínimo mensual de MIL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN Gustavo Adolfo Jaramillo Pérez – Mariana Zapata Buriticá QUINIENTOS METROS CUBICOS (1500 m3) una vez sumados todos los materiales autorizados, para un volumen anual de 18.000 m3; dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, en el cual se establecen los volúmenes de extracción para pequeña minería.

*Se tiene que se cumple y el pequeño minero dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, en el cual se establecen los volúmenes de extracción para pequeña minería. Por lo anterior se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** este ítem, es de indicar que en caso de que el trámite prospere, esta información deberá corroborarse en la visita de viabilidad en caso de proceder la misma.*

h) HOMOLOGACIÓN VISITA DE CAMPO

En el Decreto 1949 de 2017, en su ARTÍCULO 2.2.5.4.2.4, se dispuso lo siguiente:

***Visita de viabilización.** La autoridad minera realizará una visita de viabilización al área a subcontratar, con el fin de verificar que las labores estén siendo adelantadas por pequeños mineros desde antes del 15 de julio de 2013, así como los aspectos técnicos y de seguridad minera de estas operaciones. De esta visita se elaborará un informe en el que se viabilice o no la celebración del Subcontrato de Formalización Minera.*

PARÁGRAFO. En aquellos casos en que la autoridad minera evidencie que el pequeño minero que se encuentra desarrollando actividades mineras en el área a subcontratar, presentó con anterioridad a la expedición de la Ley 1658 de 2013 solicitud de legalización de minería en cualquiera de sus programas o hizo parte de un proceso de amparo administrativo, respecto del área objeto de la solicitud, no requerirá visita, siempre que los documentos aportados o visitas realizadas con anterioridad, le permitan a la Autoridad Minera Nacional determinar que se trata de un pequeño minero y que cumple con los términos y condiciones establecidos en la presente sección. En caso contrario, es decir, si dicha autoridad no consigue establecer que se cumplen con los anteriores requisitos, así lo manifestará y ordenará la realización de la visita de viabilización, mediante auto de trámite.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2023)

De conformidad con lo anterior, se tiene que, por medio de Concepto Técnico No. 2023020017439 11 de abril de 2023, se consignó el resultado de la visita de viabilización realizada dentro del trámite de solicitud de Subcontrato de Formalización a nombre de la señora MARIANA ZAPATA BURITICÁ, dentro del expediente 503432-1, y se concluyó lo siguiente:

- Coincide la información reportada por el titular con la establecida en la documentación presentada
- Se verifica que el mineral objeto del subcontrato corresponde a GRAVAS, MÁRMOL Y TRAVERTINO, RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA.
- El polígono a subcontratar es el área donde el minero ha desarrollado sus actividades tradicionalmente y los trabajos se encuentran dentro del área objeto del subcontrato.

Por lo tanto, **NO** es necesario llevar a cabo otra visita de viabilización para el trámite de solicitud de subcontrato de Formalización dentro del expediente 503432-2, toda vez que la realizada el día 24 de marzo de 2023 y cuyo resultado reposa en el Concepto Técnico No. 2023020017439 11 de abril de 2023, corresponde a la misma área solicitada y a la misma solicitante, la señora MARIANA ZAPATA BURITICÁ y fue declarada **TECNICAMENTE VIABLE**

Adicionalmente, el día 09 de octubre de 2023, la **Agencia Nacional de Minería (ANM)**, mediante correo electrónico, manifestó que la señora MARIANA ZAPATA BURITICA, **NO** se encuentra relacionada en la base de datos como beneficiario de un subcontrato de formalización minera autorizado y/o aprobado.

CONCLUSIÓN

Evaluada la información correspondiente al subcontrato de formalización que se pretende realizar entre el titular **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO PEREZ**, y la señora **MARIANA ZAPATA BURITICA**. se concluye que:

- Es de indicar, que la alinderación suministrada por el titular en la minuta del subcontrato se encuentra totalmente incluida dentro del área del Contrato de Concesión con código 503432, y se encuentra ubicado en el municipio de MACEO, en el departamento de ANTIOQUIA. La extensión del área reportada en la minuta del subcontrato es de **17,1142 hectáreas** (Imagen 2), coincide con el área resultante de la sumatoria de las áreas de las celdas reportadas en la minuta, la cual corresponde a . Por lo anterior, se considera que el área a subcontratar es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**.

- **Coordenadas geográficas de los vértices** del polígono expresados en grados y la fracción a la quinta cifra decimal (Resolución ANM 504 de 2018):

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	6,53200	-74,85600
2	6,53200	-74,85500
3	6,53200	-74,85400
4	6,53200	-74,85300
5	6,53200	-74,85200



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 5 5 6 0 2 *

(20/12/2023)

6	6,53200	-74,85100
7	6,53200	-74,85000
8	6,53100	-74,85000
9	6,53000	-74,85000
10	6,52900	-74,85000
11	6,52900	-74,84900
12	6,52800	-74,84900
13	6,52700	-74,84900
14	6,52700	-74,85000
15	6,52800	-74,85000
16	6,52800	-74,85100
17	6,52900	-74,85100
18	6,52900	-74,85200
19	6,53000	-74,85200
20	6,53000	-74,85300
21	6,53100	-74,85300
22	6,53100	-74,85400
23	6,53100	-74,85500
24	6,53100	-74,85600

Delimitación área a subcontratar 503432-2 Coordenadas geográficas
Referencia espacial MAGNA –SIRGAS

- **Valor del área:** Cálculo del valor del área a subcontratar medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator, Origen Nacional. (Circular Externa 001 de fecha 19/01/2023) y Cálculo del valor del área medida a partir de la sumatoria del área de las celdas completamente contenidas en el polígono: **17,1142 hectáreas.**
- **Listado de los códigos identificadores de las celdas completamente contenidas en el polígono del área a subcontratar 503432-2,** con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería.

No.	CÓDIGO CELDA	AREA (HA)
1	18N02K22J25D	1,222447
2	18N02K22J20R	1,222444
3	18N02K22J20T	1,222441
4	18N02K22K21F	1,222446
5	18N02K22J20U	1,222441
6	18N02K22J19U	1,222448
7	18N02K22J20Q	1,222445
8	18N02K22J20X	1,222445
9	18N02K22K21K	1,222449
10	18N02K22J20Z	1,222442
11	18N02K22J20Y	1,222444
12	18N02K22J20S	1,222443
13	18N02K22J25J	1,222447
14	18N02K22J25E	1,222445
ÁREA TOTAL		17,1142



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2023)

Tabla No. 3. Delimitación área a subcontratar 503432-2 en CELDAS según cuadrícula minera
Referencia espacial MAGNA –SIRGAS

- El mineral objeto del subcontrato es GRAVAS, MARMOL Y TRAVERTINO, RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA, el cual es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, toda vez que se encuentra dentro de los minerales definidos para el título minero 503432.
- La delimitación del área objeto del subcontrato 503432-2, presentada en el plano corresponde de manera exacta con la alinderación en la minuta del subcontrato y esta se ubica sobre el municipio de MACEO–ANTIOQUIA y se encuentra totalmente incluida dentro del área del título minero 503432 y cumple con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015, “Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería”. Por lo tanto, se considera que el plano es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**.
- Respecto a la antigüedad de la explotación en la minuta del subcontrato de formalización se indicó en la parte considerativa, que el SUBCONTARTISTA, viene ejerciendo labores de explotación desde antes del 15 de julio de 2013; por lo tanto, se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** este ítem, sin embargo, es de aclarar que en caso de que el trámite prospere, esta información será corroborada en la visita de viabilidad en caso de proceder la misma.
- En la minuta del subcontrato allegada por el titular del Contrato de Concesión con código 502791, mediante radicado No. 2023010530486 del 29 de noviembre de 2023, se menciona que el volumen de producción que tendrá el subcontrato de formalización será de un total mínimo mensual de MIL QUINIENTOS METROS CUBICOS (1500 m³) una vez sumados todos los materiales autorizados, para un volumen anual de 18.000 m³. Se tiene que se cumple y el pequeño minero dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, en el cual se establecen los volúmenes de extracción para pequeña minería. Por lo anterior se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** este ítem, es de indicar que en caso de que el trámite prospere, esta información deberá corroborarse en la visita de viabilidad en caso de proceder la misma.
- En virtud de lo dispuesto en el Decreto 1949 de 2017, en su ARTÍCULO 2.2.5.4.2.4, se tiene que: Por medio de Concepto Técnico No. 2023020017439 11 de abril de 2023, se consignó el resultado de la visita de viabilización realizada dentro del trámite de solicitud de Subcontrato de Formalización a nombre de la señora MARIANA ZAPATA BURITICÁ, dentro del expediente 503432-1, y se concluyó lo siguiente:
 - Coincide la información reportada por el titular con la establecida en la documentación presentada
 - Se verifica que el mineral objeto del subcontrato corresponde a GRAVAS, MÁRMOL Y TRAVERTINO, RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA.
 - El polígono a subcontratar es el área donde el minero ha desarrollado sus actividades tradicionalmente y los trabajos se encuentran dentro del área objeto del subcontrato.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2023)

Por lo tanto, **NO** es necesario llevar a cabo otra visita de viabilización para el trámite de solicitud de subcontrato de Formalización dentro del expediente 503432-2, toda vez que la realizada el día 24 de marzo de 2023 y cuyo resultado reposa en el Concepto Técnico No. 2023020017439 11 de abril de 2023, corresponde a la misma área solicitada y a la misma solicitante, la señora **MARIANA ZAPATA BURITICÁ** y fue declarada **TECNICAMENTE VIABLE**.

- El día 09 de octubre de 2023, la **Agencia Nacional de Minería (ANM)**, mediante correo electrónico, manifestó que la señora **MARIANA ZAPATA BURITICA**, **NO** se encuentra relacionada en la base de datos como beneficiario de un subcontrato de formalización minera autorizado y/o aprobado.
- El código de expediente asociado a la solicitud corresponde a 503432-2

(...)"

6. Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular minero presentó la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera, y que una vez revisada la documentación esta fue considerada **TECNICAMENTE ACEPTABLE** para continuar con el trámite, se procedió a verificar la minuta allegada por las partes, evidenciando que ésta se encuentra conforme a derecho y debidamente suscrita y autenticada. Por consiguiente, y acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 del Decreto 1949 de 2017, es procedente realizar la autorización de la solicitud mencionada.

No obstante, debido a que el objeto del acto administrativo que autoriza la solicitud de subcontrato de formalización minera es requerir la presentación de la minuta debidamente suscrita, la cual ya obra en el expediente, su requerimiento se constituiría en un acto inocuo que desemboca en una carga ya surtida por el administrado.

En concordancia con lo anterior, esta Delegada se abstendrá de proferir el acto administrativo que autoriza dicha solicitud atendiendo a los principios de eficacia, economía procesal y celeridad de los trámites administrativos, los que acorde con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 3, establecen:

"(...) 11. **En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales.** evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2023)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...).”

7. Como consecuencia de lo expuesto hasta el momento y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.6 del Decreto 1949 de 2017, esta Delegada encuentra surtido el trámite necesario para la autorización de la Solicitud de Subcontrato de Formalización Minera dentro del Contrato de Concesión con placa No. **503432**, suscrito entre el señor **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.646.772** y la señora **MARIANA ZAPATA BURITICÁ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.017.185.664**, en calidad de pequeño minero y en razón a ello procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo a la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera, sin que sea necesario el requerimiento contenido dentro del artículo referido en el presente párrafo.
8. Por su parte, para continuar con el trámite de la aprobación del Subcontrato, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.8, del Decreto 1073 de 2015, que señala:

“(...) Artículo. 2.2.5.4.2.8. Aportado el subcontrato de formalización minera suscritos por las partes, la Autoridad Minera Nacional mediante acto administrativo lo aprobará y en dicho acto ordenará que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, se realice su anotación en el Registro Minero nacional correspondiente al título minero bajo el cual se celebró el subcontrato.

En el evento que el subcontrato aportado no cumpla con el contenido de la minuta, la Autoridad Minera Nacional requerirá al titular minero para que en el término de un (1) mes subsane las deficiencias, so pena de decretar el desistimiento conforme a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. (...)”

9. De acuerdo con la precitada norma, y tal como se describió anteriormente en este acto, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia procedió con la revisión de los aspectos técnicos relacionados en la documentación allegada con el Subcontrato de Formalización Minera suscrito, y revisada la minuta del subcontrato de formalización minera, se encuentra que el clausulado cumple con los términos del artículo 2.2.5.4.2.8 del Decreto 1073 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 1949 de 2017 y evidenciando así, los acuerdos a los que han llegado las partes que en este interfieren y que han consentido al plasmar su forma en el instrumento contractual.
10. Toda vez que se cumplen los requisitos técnicos y legales establecidos por la norma, el paso subsiguiente es verificar que el Subcontrato de Formalización Minera se encuentre en el rango



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2023)

que la norma ha determinado como de pequeña minería, donde la señora **MARIANA ZAPATA BURITICÁ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.017.185.664**, en calidad de pequeño minero, al considerarse como explotador minero de pequeña escala que realiza sus labores en un área que no supera la máxima señalada en el artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, y teniendo en cuenta el volumen del mineral extraído, es del caso confirmar que la persona antes referida se encuentra dentro de los rangos y parámetros establecidos en el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, para ser catalogado como de pequeña minería.

11. Conforme a lo anterior se procede con la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera de que trata este acto administrativo, es del caso recordar a las partes (Subcontratista y Titular minero), que las obligaciones jurídicas y económicas continúan en cabeza del titular minero, por tal razón si bien el subcontratista deberá realizar el pago de las regalías derivadas de la extracción del mineral, será el titular minero el encargado de reportar a la autoridad minera dichos pagos, así como la presentación de los Formatos Básicos Mineros en los que se debe contemplar la información de la actividad minera del subcontratista.

No obstante, lo anterior, en virtud de los artículos 100, 339 y 340 de la Ley 685 de 2001, la Autoridad Minera podrá solicitar al titular o al subcontratista, en cualquier momento, la información que considere necesaria relativa a las actividades mineras que se desarrollen por parte del titular o subcontratista en el área del título minero.

12. Teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo del artículo 2.2.5.4.2.20 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1949 de 2017, en caso de presentarse la terminación unilateral del Subcontrato, se deberá comunicar por parte del titular minero de forma inmediata a la Autoridad Minera dicha situación con el fin de proceder acorde con lo dispuesto en la Resolución No. 422 del 08 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se establece el procedimiento para la terminación de la aprobación del subcontrato de formalización minera.*" y posterior emisión del acto administrativo de terminación del mismo y su correspondiente remisión al Registro Minero Nacional para lo de su competencia. Lo anterior, no es óbice para que la autoridad minera en el ejercicio de sus funciones de seguimiento y fiscalización de obligaciones realice las actuaciones administrativas respectivas las cuales, en caso de incumplimiento y con la protección de los derechos al debido proceso y defensa, pueden derivar en la terminación del Subcontrato de Formalización Minera.

13. En atención a lo expuesto en el presente acto administrativo esta Delegada procederá a aprobar el subcontrato de formalización minera que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el Subcontrato de Formalización Minera con placa No. **503432-**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/12/2023)

2, dentro del título minero No. **503432**, para la explotación económica de una mina de **GRAVAS, MARMOL Y TRAVERTINO, RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA**, en un área de **17,1142 hectáreas**, en la jurisdicción del municipio de **MACEO** del Departamento de **ANTIOQUIA**, suscrito entre el señor **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.646.772**, y la señora **MARIANA ZAPATA BURITICÁ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.017.185.664**, en calidad de pequeño minero.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Subcontrato de Formalización Minera con placa No. **503432-2**, dentro del título con placa No. **503432**, para la explotación económica de una mina de **GRAVAS, MARMOL Y TRAVERTINO, RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA**, en un área de **17,1142 hectáreas**, en la jurisdicción del municipio de **MACEO** del Departamento de **ANTIOQUIA**, suscrito entre el señor **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.646.772**, y la señora **MARIANA ZAPATA BURITICÁ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.017.185.664**, en calidad de pequeño minero.

Es de indicar que el subcontrato se identifica con el código 503432-2 y sus especificaciones son las siguientes:

- | | |
|------------------------|--|
| A) DEPARTAMENTO | ANTIOQUIA |
| B) MUNICIPIO | MACEO |
| C) CODIGO | 503432-2 |
| D) TÍTULO | 503432 |
| E) TITULAR | GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO PÉREZ |
| F) SUBCONTRATISTA | MARIANA ZAPATA BURITICÁ |
| G) MINERALES
CALIZA | GRAVAS, MARMOL Y TRAVERTINO, RECEBO, ROCA O PIEDRA |
| H) DURACIÓN: | 5 AÑOS |
| I) ÁREA TOTAL: | 17,1142 hectáreas |
| J) PLANCHA IGAC: | 132IVA3 |
| K) ALINDERACIÓN: | |

- **Coordenadas geográficas de los vértices** del polígono expresados en grados y la fracción a la quinta cifra decimal (Resolución ANM 504 de 2018):



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 5 5 6 0 2 *

(20/12/2023)

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	6,53200	-74,85600
2	6,53200	-74,85500
3	6,53200	-74,85400
4	6,53200	-74,85300
5	6,53200	-74,85200
6	6,53200	-74,85100
7	6,53200	-74,85000
8	6,53100	-74,85000
9	6,53000	-74,85000
10	6,52900	-74,85000
11	6,52900	-74,84900
12	6,52800	-74,84900
13	6,52700	-74,84900
14	6,52700	-74,85000
15	6,52800	-74,85000
16	6,52800	-74,85100
17	6,52900	-74,85100
18	6,52900	-74,85200
19	6,53000	-74,85200
20	6,53000	-74,85300
21	6,53100	-74,85300
22	6,53100	-74,85400
23	6,53100	-74,85500
24	6,53100	-74,85600

Delimitación área a subcontratar 503432-2 Coordenadas geográficas
Referencia espacial MAGNA –SIRGAS

- **Valor del área:** Cálculo del valor del área a subcontratar medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator, Origen Nacional. (Circular Externa 001 de fecha 19/01/2023) y Cálculo del valor del área medida a partir de la sumatoria del área de las celdas completamente contenidas en el polígono: 17,1142 hectáreas.
- **Listado de los códigos identificadores de las celdas completamente contenidas en el polígono del área a subcontratar 503432-2,** con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería.

No.	CÓDIGO CELDA	AREA (HA)
1	18N02K22J25D	1,222447
2	18N02K22J20R	1,222444
3	18N02K22J20T	1,222441



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 5 5 6 0 2 *

(20/12/2023)

No.	CÓDIGO CELDA	AREA (HA)
4	18N02K22K21F	1,222446
5	18N02K22J20U	1,222441
6	18N02K22J19U	1,222448
7	18N02K22J20Q	1,222445
8	18N02K22J20X	1,222445
9	18N02K22K21K	1,222449
10	18N02K22J20Z	1,222442
11	18N02K22J20Y	1,222444
12	18N02K22J20S	1,222443
13	18N02K22J25J	1,222447
14	18N02K22J25E	1,222445
ÁREA TOTAL		17,1142

Delimitación área a subcontratar 503432-2 en CELDAS según cuadrícula minera
Referencia espacial MAGNA –SIRGAS

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido en calidad de titular, el contenido de la presente providencia. Además, el subcontratista será notificado en la Dirección: Hacienda La Manada, San José del Nus – Maceo. Email: marianazapatab@gmail.com. En caso de no ser posible la notificación personal, súrtase la notificación por edicto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a compulsar copia del presente Acto Administrativo al Alcalde Municipal de **MACEO**, departamento de **ANTIOQUIA**, y a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA**, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 20/12/2023



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 5 5 6 0 2 *

(20/12/2023)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Judith Cristina Santos Pérez Abogada Contratista		
Revisó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			